



Excmo. Ayuntamiento de Cabezas del Villar
Ilmo. Sr. Alcalde
Calle Virgen del Villar, 14
05148 CABEZAS DEL VILLAR
(Ávila)

Asunto: Creación de una comisión municipal de personas mayores y discapacidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1178/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La participación ciudadana ha ido ganando cada vez mayor en nuestra sociedad. Incluso ante la creciente demanda de implicación y colaboración social en los asuntos públicos, el impulso de una participación ciudadana activa y la incorporación de la inteligencia colectiva se ha convertido en una condición esencial para el funcionamiento de las democracias avanzadas, permitiendo sumar esfuerzos y adoptar decisiones más eficaces y eficientes y con mayor legitimidad social.

Esta participación ciudadana, además de constituir una herramienta eficaz para la gobernanza de las políticas públicas, constituye un principio constitucional y general de actuación administrativa.

Así, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su artículo 8.2, encomienda a los poderes públicos la tarea de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Asimismo, entre los derechos de los castellanos y leoneses se recoge en el artículo 11 el derecho de participación en los asuntos públicos, en las condiciones y con los requisitos que señalen las leyes.

En coherencia con ello, como principio rector, la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, exige que la participación ciudadana sea fomentada, facilitada y garantizada por los poderes públicos. De forma concreta, el artículo 101.1 establece que la Administración de la Comunidad y entidades locales



fomenten y aseguren la participación de los ciudadanos en la planificación, el seguimiento de la gestión y la evaluación de los servicios sociales, a fin de contribuir a la adecuación de este sistema de responsabilidad pública a las necesidades de las personas y de los distintos colectivos sociales.

La participación prevista en dicho precepto debe llevarse a cabo, conforme señala su apartado 4, a través de los órganos y canales dispuestos en dicha norma, entre los que se recogen (art. 105) los órganos colegiados. De hecho, este tipo de cauce de participación ha sido el que mayor desarrollo ha tenido en las administraciones públicas en las últimas décadas, estando presentes en prácticamente todas las áreas de actividad.

Precisamente, la creación de un órgano de esta naturaleza en el ámbito de la protección de las personas mayores y de las personas con discapacidad ha sido reclamada en este expediente para el municipio de Cabezas del Villar, sin que su constitución haya sido considerada necesaria por ese Ayuntamiento.

Pues bien, esta postura contraria a la aceptación de esta pretensión legítima, nos obliga a recordar a esa Corporación que el acercamiento de la Administración a los vecinos y la conveniencia de la intervención de éstos en las decisiones que directamente les interesan, no deben ser desechadas. Es preciso considerar que, si bien la representación de los ciudadanos corresponde a los Ayuntamientos legítimamente constituidos, éstos han de facilitar la participación ciudadana en la vida municipal y en la gestión de actividades y equipamientos (art. 20.3 3 Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León).

Esta participación, en el caso del colectivo de las personas mayores, está reconocida de forma específica en la Ley 5/2003, de 3 de abril, de Atención y Protección a las personas mayores de Castilla y León como principio de actuación, a través de órganos que posibiliten tanto su representación en los diferentes ámbitos de la Administración como su intervención en el diseño de la política social. A su vez, en relación con las personas con discapacidad y sus familias, la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de igualdad de oportunidades para personas con discapacidad de Castilla y León, también garantiza su participación a través de órganos colegiados.

Considerada, pues, esta participación como un derecho de ambos sectores de la ciudadanía, debe tenderse a la consecución de una colaboración activa e ínsita en la idea de administración compartida en el cuidado y desarrollo de los bienes comunes. Es decir, es necesario reconocer al ciudadano mayor o con discapacidad no solo como persona a la que hay que realizar prestaciones, sino como un sujeto activo que colabora con la administración en la defensa de lo que es de todos.



Así, y aunque de alguna forma pudiera ya existir en ese municipio un modelo abierto y participativo de gobierno, la configuración de un órgano de participación ciudadana destinado a las personas mayores y a las personas con discapacidad supondría una importante oportunidad para desarrollar esa colaboración específica y efectiva en la práctica municipal. Además, contribuiría a lograr una mayor seguridad en el ejercicio del derecho de participación social en la toma de decisiones sobre los asuntos que inciden directa o indirectamente en los intereses de dicha población, e incluso en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas, de planes y en la propia gestión de los servicios públicos, especialmente en lo relacionado con sus aspiraciones individuales y colectivas.

Debe entender ese Ayuntamiento que la ciudadanía viene asumiendo un nuevo rol en la esfera pública, mediante la participación activa en el modelado de las políticas públicas y formando parte de los procesos colaborativos para mejorar los servicios y su prestación. Un nuevo rol, en definitiva, en el que los vecinos pasan a convertirse en agente activo y promotor de las acciones de mejora de su calidad de vida y el desarrollo económico y social de su territorio.

La participación social de las personas mayores y de las personas con discapacidad es esencial en el ámbito local, pues es donde las políticas y las acciones se ejercen administrando recursos de un territorio concreto. Su colaboración resulta necesaria para el seguimiento y aplicación de las estrategias destinadas a esta parte de la población y es, además, una garantía para el reconocimiento de determinadas acciones imprescindibles para satisfacer sus necesidades colectivas. Cualquier acción que se emprenda desde la participación social favorece el bienestar, pues posibilita una comunidad local más solidaria.

No se puede considerar, pues, desacertado el establecimiento de tal mecanismo de colaboración en ese municipio, como expresión de la voluntad de ese Ayuntamiento de avanzar hacia el fomento, promoción y normalización de una participación social efectiva y de calidad en la vida municipal.

Debemos defender, por tanto, la conveniencia de impulsar ese canal o cauce de participación para ambos colectivos en el municipio de Cabezas del Villar, de forma que, en garantía del cuidado y protección del ejercicio de sus derechos, se puedan promover propuestas e impulsar iniciativas, adoptar las soluciones necesarias ante las nuevas situaciones sociales, facilitar la gestión municipal, controlar las políticas municipales orientadas hacia esa parte de la población, y favorecer el envejecimiento activo así como la accesibilidad universal.

Así pues, con la finalidad de articular una forma de gestión basada en el hacer común, e incrementar la corresponsabilidad de la ciudadanía en la toma de decisiones



municipales, se considera conveniente, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, formular la siguiente **Resolución**:

Que se valore por esa Corporación la procedencia de reglamentar y constituir un órgano de participación ciudadana relativo a las políticas públicas que afecten a las personas mayores y a las personas con discapacidad en ese municipio, con funciones, entre otras posibles, dirigidas a:

- ser interlocutor de esta población ante el Ayuntamiento y ante cualquier institución de carácter público o privado, con el objetivo de favorecer su participación activa en los ámbitos sociales, políticos y culturales;

- impulsar y fomentar el reconocimiento y el respeto por los derechos de ambos colectivos, así como la mejora de su bienestar y calidad de vida;

- recabar información de asuntos de su interés ante entidades públicas o privadas;

- evaluar las necesidades presentes y previsibles en el futuro que afecten a las personas mayores y con discapacidad en ese ámbito municipal;

- hacer un seguimiento, control y supervisión de la gestión municipal que se desarrolle en relación con ambos colectivos;

- planificar y desarrollar acciones dirigidas a su protección e integración;

- y conocer y asesorar aquellas decisiones de política municipal que se hayan de adoptar en relación con esta parte de la población;

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López